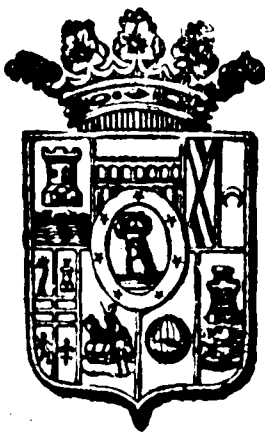


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADMINISTRACION OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Redactor respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción..... 0'50 peseta
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sesión del 26 de Junio de 1909

Señores que asistieron: Pérez Calvo, presidente, Sanz Matamoros, diputado secretario, Sanquillo, diputado secretario, Amírola, Argente, Bñes, Barranco, Benito Morenc, Castelfn, Crespi, Díaz Agere, Fernández Morales, García Gordo, Garvia, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Montoya, Pérez Magnn, Peris, Ramírez Tomé.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Excmo. Señor D. Sixto Pérez Calvo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Despacho ordinario

La Diputación quedó enterada de un telegrama del señor mayordomo mayor de Palacio, participando en nombre de S. M. que agradece la felicitación de esta Corporación, con motivo del natalicio de la Infanta Beatriz.

Enterada de la invitación para asistir á la Asamblea de Diputaciones que se verificará en Santander del 7 al 15 de Agosto próximo, acordó concurrir, disponiendo que el señor presidente designe los señores diputados que han de representar á la Corporación en aquel acto.

Dada cuenta del informe del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia en las instancias y poderes presentados por el Sr. Pruneda, relativas á las reclamaciones que tiene formuladas con motivo de la construcción del Hospital del Cerro

del Pimiento, la Diputación, de conformidad con dicho informe acordó:

Primero. Que se proceda al otorgamiento de la escritura de amigables componedores si en ella D. Juan Pruneda no solo comparece como representante de D. Louis Delpeuch en su concepto de liquidador oficial de la Société Nouvelle de constructions Systeme Tollet, sino también en su propio nombre y representación y del modo más categórico y expreso se comprometa solidariamente con aquel y se obliga además á responder en su día y caso de cualquier reclamación que contra esta Corporación pueda formular aquélla, por las cuestiones que han de ser sometidas y resueltas por los amigables componedores; y

Segundo. Que caso de no aceptar la solidaridad y responsabilidad aludidas, aporte al expediente un acta de notoriedad, suscrita por dos letrados del Colegio de París y debidamente legalizada en que bastanteen á los efectos para que han de ser empleados, los poderes que el Sr. Pruneda ha presentado á la Diputación y de que pretende hacer uso.

El Sr. Presidente da cuenta de haberse recibido una comunicación del señor gobernador escrita en términos muy laudatorios para los señores diputados que han formado la Comisión especial organizadora de la corrida de Beneficencia y manifiesta que de ella se dará traslado á los interesados.

La diputación acordó conceder al excelentísimo señor conde de Vilana cuatro meses de licencia para evacuar asuntos urgentes, que solicita.

El Sr. Goitia manifiesta que en la última sesión fué designado para entender en la testamentaria de doña Josef. Claudia Artieda, que ha dejado una casa á favor del Hospital provincial; que inmediatamente lo puso en conocimiento de los señores testamentarios, habiendo recibido en contestación la siguiente carta: Quedamos enterados de su carta, y cuando llegue la ocasión oportuna, lo participaremos á V. á los efectos pertinentes.

En vista de esta carta entiendo que al terminar el año debe pedirse la rendición de cuentas y proceder como sea debido.

En cuanto á la otra testamentaria de D. Angel Arrieta, de que en la sesión anterior dió cuenta, manifiesta que según le comunicaron los testamentarios los gastos de la testamentaria quedaban

reducidos á 1.088 pesetas, pero posteriormente se le ha advertido que habían padecido error y que la cantidad exacta era la de 1.588 pesetas; y

Como entiende que es excesiva esta cantidad propone á la Diputación que, dejando sin efecto el acuerdo de 9 de Junio en lo que se refiere á la autorización de venta, puesto que están autorizadas por testamento; que en cuanto á los gastos no se aprueben y cuando se haga el inventario de las operaciones particionales la Diputación los apruebe ó no, según estime oportuno, ya que la herencia ha sido aceptada á beneficio de inventario.

La Diputación quedó enterada de las manifestaciones del Sr. Goitia, y acordó aprobar la propuesta por él formulada.

El Sr. Argente recuerda que la anterior Comisión provincial entendió de un expediente relativo al suministro de pan, que no resolvió por estar próxima la reunión de la Diputación; y como se trata de asunto de importancia del que aún no se ha dado cuenta y pudiera darse el caso de que terminara el actual periodo sin haber conocido de él, para evitar esto, ruega á la Comisión de Beneficencia que lo estudie y formule la correspondiente propuesta.

Pregunta además al señor presidente en qué estado se halla el expediente de construcción del nuevo Hospicio.

El Sr. Presidente manifiesta que el expediente de construcción del nuevo Hospicio estaba pendiente de algunos trámites legales que se han resuelto favorablemente relativos á la autorización solicitada por el Ayuntamiento para cerrar algunos trozos de calles; que ha sido informada por la Real Academia de Bellas Artes y el Consejo de Estado, en sentido favorable por ambas entidades, con lo cual quedará terminada esta parte del asunto.

El Sr. Argente agradece las explicaciones dadas y ruega al Sr. Presidente le diga lo que se haya resuelto respecto al arreglo de la Deuda provincial, expediente promovido en virtud de moción de la presidencia refrendada por la Comisión provincial y elevada al Ministerio de la Gobernación.

El Sr. Presidente manifiesta que dicha moción está pendiente de una conferencia que ha de celebrarse la presidencia con el señor director de administración local

para ver la manera de llevar á la práctica toda la operación; pero ante todo está pendiente de que la Diputación confirme el acuerdo de la Comisión provincial por ser éste el obstáculo que en el Ministerio oponen para resolver el asunto, conodiendo la autorización solicitada.

El Sr. Marañón en nombre de la Comisión de Beneficencia manifiesta al señor Argente que estudiará el expediente relativo al suministro de pan y promete traerlo inmediatamente á la Diputación.

Orden del día

Quedan aprobados los siguientes dictámenes:

Preponiendo se conceda una subvención de 200 pesetas al Ayuntamiento de Robledo de la Jera, con arreglo á la base 39 del presupuesto vigente, para atender á las obras de la Casa Consistorial y cañería de la fuente pública, una vez que del informe de contaduría aparece hallarse cubiertas todas sus atenciones para con la Diputación.

Que procede desestimar la instancia del presidente de la Sociedad benéfica de los distritos del Centro y antiguo de la Audiencia en solicitud de que se le autorice para poder celebrar *hermesse* en el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, teniendo en cuenta que la Diputación no puede ceder gratuitamente los productos de las propiedades de la Beneficencia.

Que asimismo proceda, en vista de otra instancia de los presidentes de las Sociedades benéficas del distrito del Centro, Montepío Comercial é Industrial y Sociedad de Carteros, pidiendo autorización para celebrar una *Tómbola* en los solares repetidos, convocar á un concurso público para el arriendo de éstos durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre próximos, á cuyo fin se formulará por el Negociado el oportuno pliego de condiciones para su aprobación.

Que debe estarse á lo acordado en sesión de 9 del actual; en cuanto á la autorización que solicita el director facultativo del Hospital de San Juan de Dios para habilitar los pabellones 9.º y 12 con destino á los enfermos típicos distinguidos y adquisición del menaje indispensable, con cargo á los productos que se obtengan.

Que asimismo se esté á lo acordado en la indicada fecha respecto á la instalación de 36 luces eléctricas en las barra-

cas construídas por el Ayuntamiento en el Hospital de San Juan de Dios, que también reclama el director facultativo Sr. Sanz Bombín; y que el gasto que este origine se satisfaga con cargo al crédito autorizado en presupuesto para sostenimiento de los enfermos tíficos.

Proponiendo se declare de abono, con cargo á la fianza consignada por el contratista de vinos, D. Ildefonso Pérez Beltrán, las facturas de 172'50 y 110'50 pesetas, importe de dos partidas de vino adquiridas por la Dirección del Hospital de San Juan de Dios, en vista de haberle sido rechazado el artículo al contratista por no reunir condiciones para el consumo.

El Sr. Goitia propone se haga constar en este último dictamen que el contratista reponga la fianza; manifestando el señor presidente que así se hará requiriéndola al efecto en el plazo establecido.

A continuación es retirado del despacho á petición del señor presidente el dictamen proponiendo se conceda un plazo improrrogable de cinco días al rematante en la subasta de tocino, D. Eladio Antón, para que constituya la fianza definitiva á garantizar el cumplimiento de su compromiso.

Seguidamente son aprobados los dictámenes, proponiendo que con cargo al crédito de 300 pesetas que como contratista de objetos de espartería tiene en la Caja provincial D. José Más, se abone al notario D. Francisco Moya el importe de los derechos que reclama por el otorgamiento de la escritura de contrato.

Que procede conceder la autorización de gastos que solicita la Dirección de la Inclusa para que puedan tomar los baños que facultativamente han sido prescritos á las Hijas de la Caridad sor María Josefa Riomiranda, sor Eustaquia Guerra y otra que acompaña á esta última, gastos que se abouarán con cargo al crédito consignado en presupuesto para esta atención.

Que procede quedar enterada del informe del señor visitador del Hospital de San Juan de Dios, manifestando haberse dado cuenta al Juzgado, que ha empezado ya las actuaciones, acerca de la denuncia formulada por la Dirección respecto á haber sido cortada la cañería que surte de agua al referido Hospital.

Proponiendo se acceda á la instancia de Adelaida Arqués, acogida que fué en el Asilo de las Mercedes, actualmente religiosa profesora en el Convento de Siervas de San José, y disponer se la entregue una cartilla de la Caja de Ahorros con que fué agraciada por el donativo del excelentísimo Sr. D. Juan de Casuso y Lezama.

Idem se intente tercera licitación, bajo las mismas condiciones de las anteriores, para la enajenación de la casa número 40 de la calle del Mesón de Paredes.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo:

Que no ha lugar á la concesión de pensión vitalicia á favor de doña Dolores Calavia, viuda de D. Andrés Rodríguez Cerrales, centader que fué de esta Corporación, declarando de abono á los herederos del mismo los haberes que dejó de percibir.

El Sr. Amírola dice que aunque forma parte de la Comisión de Hacienda no está conforme con el dictamen por estimar que se opone al Reglamento y á las disposiciones legales que rigen la materia; que existen antecedentes contrarios al dictamen y que es necesario, siempre que la

Comisión formule un dictamen aplicar taxativamente las disposiciones reglamentarias aplicables y en el Reglamento de derechos pasivos de esta Corporación no hay ninguna disposición que limite á la viuda del finado el derecho á pensión, existiendo en cambio, según ha podido ver en el informe del Negociado, una resolución de 3 de Junio de 1896, según la cual no son aplicables las disposiciones del Estado á los empleados de la Diputación. Termina exponiendo su opinión favorable á que el dictamen vuelva á la Comisión para nuevo estudio, por ser lo propuesto atentatorio al derecho de un particular y ser motivo de perjuicios para la Diputación.

El Sr. Crespi en nombre de la Comisión, dice que ésta se ha fundado para dar su dictamen en que el Sr. Cerrales se casó con doña Dolores Calavia después de cumplidos los sesenta años y como en el Reglamento de Derechos pasivos de la Corporación no hay ningún artículo que hable de la edad de sesenta años, la Diputación es soberana para aplicar las disposiciones del Estado, que en este caso prohíben tal pensión. Entiende que las disposiciones del Estado son aplicables á los empleados provinciales como lo demuestra la Real orden aprobatoria del presupuesto vigente que tratando de las excedencias con sueldo aprobadas por la Diputación al discutirse el presupuesto citado las rechaza fundándose en lo prescrito por leyes del Estado.

El Sr. Díaz Agero expresa su disconformidad con el dictamen por entender que no ha obrado conforme á los precedentes establecido; añade que el señor Cerrales se casó antes de jubilarse; que es verdad que la Diputación en su Reglamento no tiene ningún artículo en virtud del cual pueda negarse la pensión á las viudas de los empleados, cuando éstos tuvieran más de 60 años al casarse, y como este caso no existe, la Diputación no puede negar esta pensión, aunque sí establecer la prohibición para lo sucesivo; que á su juicio las disposiciones del Estado no tienen aplicación en este caso, necesitándose un artículo que así le prescribiera. Termina rogando á la Comisión estudie de nuevo el asunto, retirando previamente este dictamen que estima es antireglementario.

Rectifica el Sr. Amírola insistiendo en su opinión de que no son aplicables las leyes del Estado á los empleados provinciales fundándose en la Real orden de 3 de Junio de 1896, según la cual no teniendo los empleados de las Diputaciones ninguno de los derechos que concede á los suyos el Estado no pueden ser aplicables á los mismos tales disposiciones. Entiende además que no existiendo ley prohibitiva no puede la Diputación aplicarla en este caso, pudiendo, si lo estima oportuno, aplicarla á casos posteriores estableciéndola previamente.

El Sr. Crespi insiste, por su parte, en que las disposiciones del Estado son aplicables á los empleados provinciales como lo demuestra la R. O. de 30 de Diciembre de 1908 que aprobó el presupuesto vigente, la cual tratando de las excedencias invoca en apoyo de su resolución el art. 3 de la ley de 23 de Mayo de 1845 y el art. 36 de la ley de 30 de Junio de 1892.

El Sr. Sauquillo defiende el dictamen coincidiendo en las apreciaciones expuestas por el Sr. Crespi y añade que si bien el Reglamento de derechos pasivos no prohíbe esta pensión, tampoco la concede y por eso hay que ajustarse á la legislación del Estado, y como según ésta no

tiene derecho, y no se trata de una pensión graciosa hay que negarla y de ahí que la Comisión entienda que la viuda del Sr. Cerrales no tiene derecho á la pensión que solicita.

El Sr. Amírola insiste en sus apreciaciones y dice que la regla general es el Reglamento, y como éste no prohíbe se conceda pensión á las viudas de los empleados que contraigan matrimonio después de los 60 años, debe concederse á la viuda del Sr. Cerrales. Termina manifestando que aunque reconoce la competencia de todos los señores diputados, á su juicio, antes de aprobar el dictamen debía consultarse con el cuerpo de letrados para que aquél fuera ajustado á derecho.

El Sr. Sanz Matamoros entiende que no es necesario semeter el expediente á los letrados con lo que solo se se lograría demerarlo. Sostiene que la Diputación es soberana para resolver, defendiendo el dictamen teniendo presentes las leyes del Estado.

El Sr. Argente opónese al dictamen estimando que el reglamento de pensiones de la Diputación está claro en el caso concreto de que se trata, no habiendo necesidad por tanto de apelar á precedentes ni á legislación ninguna supletoria.

El Sr. Sanz Matamoros insiste en que es un caso no previsto en el reglamento por lo cual se ha acudido á la legislación del Estado.

El Sr. Argente insiste en que se trata de un precepto claro y que no necesita interpretación ninguna, no siendo posible negar la pensión mientras no se modifique el reglamento, al que en ningún caso puede darse efecto retroactivo.

El Sr. García Gordo se adhiere á lo expuesto por los Sres. Argente y Díaz Agero.

Sometido á votación nominal se aprueba el dictamen por 11 votos de los señores Baños, Castelaín, Crespi, Gervía, Marañón, Martínez Vargas, Peris, Ramírez Tomé, Sanz Matamoros (secretario), Sauquillo (secretario) y Pérez Calvo (presidente) contra 9 de los Sres. Amírola, Argente, Benito Moreno, Díaz Agero, Fernández Morales, García Gordo, Goitia, Montoya y Pérez Magnín.

Se aprueban los dictámenes.
Pensión vitalicia á favor de doña Aurelia Alonso y Uria, viuda de D. José Rodríguez, Ayudante de Caja que fué de la Depositaria de esta Corporación, con el haber de 1.050 pesetas anuales, 30 por 100 de las 3.500 que como mayor sueldo disfrutó el finado por más de dos años.

Desestimar la instancia de doña Ana Mas, abuela y tutera de la pensionista de esta Corporación doña Mercedes Llanes, solicitando la prórroga de la pensión temporal que disfruta y que ha de terminar en 18 de Agosto próximo, por cumplir en dicha fecha, la expresada doña Mercedes, dieciocho años de edad.

Abono á doña Concepción Olmedo, viuda de D. Esteban de Bergia, oficial que fué de esta Corporación, de la cantidad de 77'78 pesetas por haberes que el finado dejó de percibir á su fallecimiento; cuya cantidad deberá satisfacerse con cargo al Capítulo primero del presupuesto actual.

Se da cuenta del dictamen proponiendo:

Que no ha lugar á la concesión de pensión vitalicia á favor de doña María del Socorro Vela, huérfana de D. Manuel Vela Cano, Oficial de la clase de terceros que fué de esta Corporación.

El Sr. Díaz Agero pregunta á la Comisión las razones en que apoya el dictamen.

El Sr. Crespi dice que la Comisión ha presentado el dictamen fundado en el artículo 10 referente á las pensiones.

El Sr. Díaz Agero defiende la concesión de la pensión, porque se trata de una huérfana que puede considerarse hija única, porque sus hermanos están casados y no pueden atender á su manutención. Llama además la atención acerca del distinto criterio que aplica la Comisión al resolver este caso y el referente á la pensión solicitada por la viuda de D. Andrés Rodríguez Cerrales. Elogia al que fué oficial de la Diputación D. Manuel Vela Cano, por sus largos servicios prestados en la misma con escasa recompensa, y pide que se conceda la pensión á la huérfana, que se encuentra verdaderamente necesitada. Termina pidiendo á la Comisión que retire el dictamen.

El Sr. Crespi dice que la Comisión no puede retirarlo.

El Sr. Goitia pide quede sobre la mesa.

El Sr. Crespi defiende el dictamen.

El Sr. Díaz Agero insiste en su petición y en las manifestaciones anteriormente expuestas.

El Sr. Argente hace notar que ó al formular este dictamen ó al formular el señalado con el núm. 14 se ha equivocado la Comisión, puesto que en el que se discute se atiende de modo terminante al reglamento, y en el anterior acude á las leyes del estado, en un caso ya dilucidado por el reglamento mismo.

El Sr. Sanz Matamoros defiende el criterio de la Comisión tanto en un caso como en otro, insistiendo en el dictamen.

Sometido á votación nominal es aprobado por once votos, de los Sres. Argente, Baños, Castelaín, Crespi, Gervía, Marañón, Martínez Vargas, Peris, Sanz Matamoros (secretario), Sauquillo (secretario) y Pérez Calvo (presidente), contra siete de los Sres. Amírola, Benito Moreno, Díaz Agero, Fernández Morales, García Gordo, Montoya y Pérez Magnín.

Se aprueba el dictamen concediendo pensión temporal de 137'50 pesetas anuales á favor de las menores Dolores y Herminia González Baldó, huérfanas de D. Herminio González Gordo, oficial de la clase de quintos que fué de esta Corporación; cuya cantidad es el 10 por 100 de 1.375 pesetas, término proporcional de los sueldos de 1.250 y 1.500 pesetas que como mayores disfrutó dicho interesado durante dos años.

Se da cuenta del dictamen proponiendo solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para ampliar el capítulo de «Imprevistos» en 100.000 pesetas, para atender á los gastos que ocasiona el sostenimiento de los enfermos tíficos en el Hospital de San Juan de Dios.

El Sr. Díaz Agero pregunta si se han invertido las 100.000 pesetas concedidas anteriormente.

El Sr. Presidente manifiesta que se han gastado 94.000 pesetas y pico.

Se aprueba el dictamen.

Se da cuenta del dictamen proponiendo desestimar la pretensión de D. Narciso Basabe, comisionado de apremios contra el arrendatario que fué de la Plaza de Toros D. Pedro Niembra, relativa á que se le conceda alguna gratificación por los infructuosos trabajos que ha practicado en el desempeño de dicha comisión, en vista de que no existe en el presupuesto consignación adecuada de la

que pueda disponerse á este efecto, ni hay tampoco medio alguno legal que permita acceder á lo solicitado

(Concluirá)

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, en sesión de 31 de Julio próximo pasado, haciendo uso de las atribuciones que la concede el caso tercero del artículo 98 de la Ley Orgánica, acordó aprobar el proyecto de las obras que por subasta intente realizar, para la recogida de aguas fluviales de las cubiertas del edificio de la Plaza de toros de esta corte, complementarias del alantarrillado interior del referido edificio, cuyo importe del presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.234'73 pesetas.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de contrata se hallarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, de diez de la mañana á una de la tarde, durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Madrid cinco de Agosto de mil novecientos nueve.

El secretario,
Simón Viñals.
(E.—322)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de veintitrés de Julio anterior aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el derribe y aprovechamiento de los materiales de la casa número 3 de la Cuesta de Ramón, bajo el tipo de mil pesetas.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid seis de Agosto de mil novecientos nueve.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—321.)

GALAPAGAR

De la propiedad de D. Carlos Prá y Calvo, vecino de esta villa, ha desaparecido de este término municipal en la noche del 31 de Julio próximo pasado una res asnal, cuyas señas son las siguientes:

Una burra, pelo, color ceniza, con dos rayas negras en las paletas, marca como de unas seis cuartas, herrada de las cuatro extremidades, de ocho años de edad y sin hierro ni señal alguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores alcaldes por si estuviesen en sus localidades, den aviso á esta alcaldía, que lo hará al interesado.

Galapagar 6 de Agosto de 1909. —El alcalde, Zacarías Martínez.

(O.—137.)

VILLAREJO DE SALVANES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para 1910 formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas le deseen, y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanes 7 de Agosto de 1909. —El alcalde, Esteban Alcázar Alonso.

DIRECCION DEL

Servicio Agronómico-catastral

DE MADRID

BRUNETE

En virtud de lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Brunete, que de acuerdo con lo manifestado por la Junta pericial de dicho término, el día 17 de los corrientes á las ocho de su mañana y en la Casa Consistorial de dicha villa, darán principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios, que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid 10 de Agosto de 1909.

El ingeniero director,
P. A.
Andrés Cuevas.
(O.—138.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en el día de hoy, en los autos sobre declaración de herederos del finado D. José Díaz Bustamante y Campuzano, hijo de D. Domingo Díaz Bustamante y de doña Felisa Campuzano, natural de Santander, se anuncia por el presente edicto el fallecimiento del D. José Díaz Bustamante y Campuzano, ocurrido á las seis horas del día veinte de Junio del corriente año, en su domicilio en esta corte, calle de Alcalá, número veintisiete, piso principal, hallándose en estado de soltero, y sin dejar otorgada disposición testamentaria; habiéndose presentado á reclamar

la herencia sus hermanos de doble vínculo o el excelentísimo señor D. Juan Díaz Bustamante y Campuzano, marqués de Herrera y D. Felipe Díaz Bustamante y Campuzano; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid siete de Agosto de mil novecientos nueve.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
José Martínez Enriquez.

El escribano,
Ante mí,
Lod. Fulgencio Muzas.
(A.—351.)

CHINCHÓN

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, contra Mariano Ratañosa Roncero y otros, se cita á un sujeto conocido por Pepín, que vaga por las calles de Madrid, y representa tener unos dieciséis años de edad, bajo, rubio, delgado y viste blusa negra, pantalón de alpaca negra y gorra de visera, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Chinchón 3 de Agosto de 1909. —Juan Escanellas, por Sanmartín. — V.º B.º — El señor juez de instrucción, Gallardo.
(Núm. 2.678.) (B.—2.209.)

CENTRO

Pedro Martínez Ponce, natural de Arava, casado, papalista, de veintiocho años, alto, pelo castaño, nariz regular, color moreno, que tuvo su último domicilio San Hermenegildo 32, por el delito de hurto, para que comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, en el término de diez días.

Madrid 4 de Agosto de 1909. —Felipe Torres. —El escribano, licd. Rafael L. de Pando.
(Núm. 2.679.) (B.—2.210.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto, contra Cándido de los Ríos García, se cita al marido de Felipa Bernaldo de Quirós Pozo, llamado Abrán Pérez, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 de Julio de 1909. — V.º B.º — Trassierra. — El escribano, P. H. del Sr. Cebe, Alberto de Mercado.

(Núm. 2.684.) (B.—2.211.)

UNIVERSIDAD

Don Manuel Moreno y Fernández de Redas, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerardo Martín Villagarcía, de treinta y siete años, casado, dependiente, hijo de Gerardo y de Leandra, natural de León, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, usa mucho bigote y viste pantalón caqui, blusa ó chaqueta negra, alpargatas azules y gorra color de plomo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 2 de Agosto de 1909. — Manuel Moreno. — El escribano. — P. S., A Luis Rubio.

(Núm. 2.685.) (B.—2.212.)

PALACIO

Carrasco y Serrano, Felipe, hijo de Joaquín y de Matilde; natural de Málaga estado casado, cesante, de 37 años de edad, estatura regular, color de la cara bueno, pelo negro, ojos pardos, defectos físicos una cicatriz en la ceja izquierda viste traje de americana verdosa y sombrero hongo, que habitó calle de la Aduna, núm. 21, por estafa; ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dentro del término de diez días.

Madrid 6 de Agosto de 1909. — V.º B.º — El señor juez, Pedro Armenteros de Ovando. — El escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguirre.

(Núm. 2.686.) (B.—2.213.)

CHAMBERI

Villamil, Jesús, por injurias al excelentísimo señor presidente del Consejo de Ministros, ante el juez de instrucción del distrito de Chamberí, dentro del término de diez días.

(Núm. 2.687.) (B.—2.214.)

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte, dictada en el día de hoy, el sumario que se instruye, por hurto contra Francisco Manuel López Soria, se cita á D. Antonio Hernández y doña Gabina Cobos, que habitaron en la calle del divino Pastor, número catorce, lechería, á fin de que el día treinta de los corrientes y hora de las ocho y media de la mañana, comparezcan ante la Sección segunda de esta audiencia á declarar como testigos en dicho sumario en el acto del juicio oral, apercibidos que si no la verifican incurrirán en la multa de veinticinco pesetas.

Madrid siete de Agosto de mil nove-

cientos nueve.—V.° B.°—José Martínez Enríquez.—El escribano, P. D., Agustín Ranz.

(Núm. 2.688.) (B.—2.215.)

Juzgados municipales CONGRESO

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte en el juicio de faltas que se instruye por daños, se cita al conductor del volquete núm. 813 y al dueño Manuel Fernández, ambos de ignorado paradero, para que comparezcan en su Sala de audiencias, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 623, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1909. = V.° B.° = Aveline Fernández de la Peza.—El secretario, Emilie Buceta.

(Núm. 2.601.) (B.—2.144.)

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Rafael Cantó, de 27 años, soltero, sin domicilio conocido, para que comparezca en su Sala de audiencias, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar el referido juicio de faltas núm. 277, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1909. = V.° B.° = Aveline Fernández de la Peza.—El secretario, Emilie Buceta.

(Núm. 2.602.) (B.—2.145.)

BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José González Pérez de la Calle, que dijo vivir en la calle del Acuerdo, núm. 8, 2.°, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1909. = V.° B.° = Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.655.) (B.—1.186.)

En virtud de acuerdo del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Francisca Felisa Serrano ó Jein Serrano, que dijo vivir en la calle de Velázquez, 54, piso principal, cuarto núm. 16, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1909. = V.° B.° = Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.656.) (B.—1.187.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Luis Ortega Manzanares, que dijo vivir en la calle de Jordán, núm. 19, bajo, núm. 4, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 653 que pende en este Juzgado, por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1909. = V.° B.° = Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.657.) (B.—1.188.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Reguero Baendía, que dijo vivir en la calle de San Hermenegildo, núm. 11, segundo, izquierda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 959 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1909. = V.° B.° = Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.658.) (B.—1.189.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Fernández Pérez, que dijo vivir en la calle de Villamil, 4, piso bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, en el término de nueve días á ser reconocido por el médico forense, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1909. = V.° B.° = Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.659.) (B.—1.190.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Clemente Marín Rincón, que dijo vivir en la calle de Blasco de Garay, solar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 479 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1909. = V.° B.° = Ramiro Padilla.—El secretario, Alfredo del Castillo.

(Núm. 2.660.) (B.—1.191.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Joaquín González, por daños, y señalado con el número 997 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 20 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente, y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armengel Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado Joaquín González, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Joaquín González á la pena de treinta pesetas de multa y costas, declarando responsable al dueño del carro.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sánchez Moreno.—Enrique Morales.—Armengel Dallares.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Julio de 1909. = V.° B.° = José Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.665.) (B.—2.196.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Tomás Yáñez y Pedro Castrevido, por malos tratos y lesiones, y señalado con el número 1.923 de 1908 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 20 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente, y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armengel Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciados, Tomás Yáñez y Pedro Castrevido, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Tomás Yáñez y Pedro Castrevido á la pena de 30 pesetas de multa cada uno por los malos tratos y quince días de arresto á Tomás Yáñez, por las lesiones y las costas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sánchez Moreno.—Enrique Morales.—Armengel Dallares.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Julio de 1909. = V.° B.° = José Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.666.) (B.—2.197.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Enrique Amaré, por lesiones, y señalado con el número 1.127

de 1908, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 20 de Julio de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los Sres. D. José Sánchez Moreno, juez municipal suplente, y adjuntos D. Enrique Morales y D. Armengel Dallares, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Enrique Amaré, cuyas demás circunstancias ya constan.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Enrique Amaré á la pena de quince días de arresto y las costas.

Así por esta sentencia le pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Sánchez Moreno.—Enrique Morales.—Armengel Dallares.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Sánchez Moreno, juez municipal del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 20 de Julio de 1909. = V.° B.° = José Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.667.) (B.—2.198.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Fernando Villalva García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 de Setiembre próximo, á las diez, á celebrar juicio de faltas número 802-1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Julio de 1909. = V.° B.° = Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.668.) (B.—2.199.)

En virtud de providencia del Sr. D. José Sánchez-Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Ramón Villalobos y Victoriano Ortiz Pascual, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 687 de 909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1909. = V.° B.° = Sánchez-Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.576.) (B.—2.200.)

En virtud de providencia del señor don José Sánchez Moreno, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Justa Garrido García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 816 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1909. = V.° B.° = Sánchez Moreno.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.670.) (B.—2.201.)